



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE: YENIFER AYALA PEÑALOZA Y OTROS
DEMANDADO: PROMOTORA OS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No: 20001310300520210011400

Una vez revisado el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en los que allega las constancias de notificación de la parte demandada, resulta diáfano que estas no fueron efectuadas en debida forma y con el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

En efecto, si bien se aportan las constancias de envío y entrega de los mensajes remitidos a las direcciones de correo electrónico de los demandados, no es menos que, dicha notificación fue remitida como “*notificación por aviso*”, siendo que de lo que se trata es de la notificación personal por medios electrónicos, tal y como lo prescribe el inciso final del art. 6 y art. 8 del decreto 806 de 2020, que rezan:

“ARTICULO 6º: DEMANDA (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

“ARTÍCULO 8º: NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (negritas nuestras)

En ese orden, se tiene que, lo que correspondía al demandante era efectuar la remisión del auto admisorio de la demanda para efectos de la notificación personal de la demanda sin necesidad de anexar aviso o cualquier otro tipo de citación pues así lo prescriben las normas precitadas.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante dar cumplimiento a las normas señaladas en precedencia efectuar la notificación personal de los demandados en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 300 487 53 55



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616908a741cdda90f2597bedd7204cf657a2d75213e3f2713c627403fd698574**

Documento generado en 09/10/2021 09:57:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**